EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitiæ juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA:

Núm. 698. BUENOS AIRES, SABADO 11 DE FEBRERO DE 1832. [Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

FRANCIA.

CAMARA DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del viernes 11 *de Noviembre.*

INFORME DE LA COMISION SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DEL CÒDIGO PENAL.

(Continuacion.)

La aplicacion de las circunstancias atenuantes á todos los casos, ha obtenido en las cortes reales, cuyas observaciones han sido comunicadas á vuestra comision por el Sr. Ministro de justicia, una aprobacion casi general. Ella ha creido que no podian existir crìmenes; en casos á la verdad raros, cuya atrocidad no pudiera atenuarse por el primer impetu de las pasiones, la legitimidad de la venganza, la violencia de la provocacion moral, ó de los incomprensibles estravios de la razon. Ella no ha querido, que en estos casos, en que un vivo interés se manifestase en favor de un acusado, cuya existencia se hallase amenazada, el jury fuese condenado á no poder acordar nada à este interés; y ha temido que, obligado por la ley â callar parte de su convencimiento, pudiese talvez disimularlo enteramente, y absolver al acusado para librarse del peso que lo oprimia.

La facultad concedida al jury de declarar las circunstancias atenuantes, ha obtenido los sufragios de la gran mayoria de las cortes reales, y ha sido unánimemente aprobada por vuestra comision.

Esta concesion ha sido mirada como contraria à la distincion entre el hecho, ò declaracion de la existencia del crímen, que toca al jury, y el derecho ó aplicacion de la pena, que pertenece al tribunal. Se ha pretendido que la existencia justificada de circunstancias atenuantes, ejerciendo una influencia positiva en la determinacion de la pena era, en cierto modo, conceder al jury el derecho del tribunal que debe declararla.

En tesis general, es indudable que el jury juzga el hecho, y el tribunal el derecho. Sin embargo, examinando con esmero las sentencias de la corte de asisias, se apercibe que el deslinde no es tan marcado como se supone, y que las atribuciones del jury, y las del tribunal se confunden hasta cierto punto.

En efecto, el jury no solamente es llamado á declarar la existencia material de un hecho, sino tambien á reconocer su caracter moral. Un homicidio no es criminal sino en cuanto es *voluntario*: una substraccion no merece ser castigada, si no es *fraudulenta.* Sucede à veces que existe el hecho y no el crímen. La intencion moral, la voluntad de cometer un acto proscrito por la ley acompañan á todas las acusaciones y se valoran en todos los *verdict.* (1)

Por otra parte, aun cuando quede comprobado un crîmen, el tribunal puede modificar la pena desde el *minimum* hasta el *màximum.* El ejercicio de esta facultad no es arbitrario: està sometido á una regla. ¿Y cual es esta regla sino la de la ponderacion de las circunstancias del crímen que pueden servir á escusarlo?

De este modo el jury y el tribunal se encuentran en el exâmen de la culpabilidad moral. El jury la juzga absolutamente, y el tribunal relativamente: el primero para descubrir uno de los elementos constitutivos del crímen; el segundo para graduar la importancia de estes mismos elementos: el jury, en una palabra, para determinar los hechos y el tribunal para calcular su gravedad. Tal es la teoría de la division de las facultades estraordinarias del tribunal y del jury: la division de los nuevos poderes que les otorga el proyecto de ley no se aparta de esta teoria. Hemos visto que la declaracion de las circunstancias atenuantes tenia por objeto rectificar esos errores inevitables en una clasificacion general. Un robo, asi calificado por la ley, en ciertos casos no tiene mas gravedad que lâ de un simple robo. Un homicidio se presenta con el carácter de asesinato, y sin embargo la conciencia no reconoce en èl sino una simple muerte. Por las circunstancias atenuantes, un crímen baja, por decirlo à sí, un grado, por que la acriminacion accidental modifica la general de la ley; y determinar el grado de culpabilidad de un hecho, ¿no forma una de las principales atribuciones del jury?

Despues de haber sido graduado el crímen, aparece el tribunal armado de un poder discrecional muy amplio para moderar la pena, segun las circunstancias atenuantes, desde el *maximum* del grado inferior hasta el *minimum* del grado subsiguiente. Por este arbitrio las atribuciones del tribunal aumentan á la par de las del jury, y en igual proporcion; porque si el jury tiene la iniciativa en la declaracion de las circunstancias atenuantes, incumbe al tribunal hacer efectiva esta declaracion. Ellas aumentan tambien segun la naturaleza y la aptitud especial de ambos poderes, pues que, si el sentido moral, si el espontâneo convencimiento del jury le hacen declarar que un crímen no encubre tanta perversidad, como lo hace suponer su nombre, el estudio, la observacion, la experiencia, atributos de la majistratura, pueden tan solo en tan vosta escàla escojer con acierto el correspondiente castigo.

Por lo demas la legislacion actual presenta una disposicion perfectamente anâloga á este sistema. La declaracion de los hechos y sus escusas pertenece al jury. Pues bien, estos hechos y escusas no son mas que circunstancias atenuantes, que provocan, *ipso jure*, una diminucion muy considerable en la pena. A la verdad, los motivos de escusa estan definidos por la ley, mientras que las circunstancias atenuantes quedan libradas á la conciencia del jury; empero el ùnico resultado de esta diferencia, es que el nuevo poder que se le confiere es mas amplio, sin perder su caràcter primitivo. Esta identidad satisface à la teoria en la division de los poderes.

La iniciativa acordada al jury se justifica, pues, por la teoria, y se justificarà aun mas en la práctica. Es sabido que el jury se arredra á veces ante las consecuencias de su declaracion, sin que baste á tranquilizarlo la indulgencia de los jueces, y la integridad de los tribunales? La esperiencia enseña que el jury hace valer en su declaracion, todas las atenuaciones que cree justas. Regístrense las estadísticas criminales, publicadas por la chancilleria, y se verà cuan raros son los casos en que la pena pronunciada por el jury es la que corresponde â la acusacion. En 1829 de ciento cuarenta y dos homicidas solo cincuenta y dos fueron condenados á muerte. De cuarenta y cinco reos de infanticidio solo siete fueron condenados â presidio perpetuo. De dos mil dos cientos ochenta y cinco reos de robos calificados, solo mil tres cientos y once fueron condenados à penas criminales. Nos seria facil multiplicar estos ejemplos, y probar con evidencia que, en general, la exclusion de circunstancias agravantes hechas por el jury, debilita el crímen, y lo trasforma en un simple delito. Sucede á veces que las circustancias agravantes que rechaza él jury eran puramente imaginarias; pero es aún mas frecuente que se desatiendan de intento para provocar la conmutacion de la pena. A este respecto el examen de la estadística criminal nos subministra datos preciosos. En los crímenes complexos, cuya pena puede ser atenuada por el jury, se

(1) Asi se llama en Inglaterra á la declaracion del jury. EL LUCERO.

parando uno de los elementos que la constituyen, el tèrmino medio de los absueltos, que en los crímenes fundados en un hecho único que es preciso admitir ó rechazar por entero. Por ejemplo, el asesinato es un crimen agravado por la premeditacion; y el término medio de los absueltos es de treinta y siète sobre cien acusados.

El homicidio consiste en un hecho ùnico, esto es, cuando es voluntario: el término medio de los absueltos es de cincuenta y tres sobre cien acusados. Los crímenes de envenenamiento y de incendio llevan el mismo carácter de sencillez; el término medio de los absueltos es de setenta y dos sobre cien en el primer caso, y de setenta y cinco en el segundo. El robo no es calificado de crímen, sino cuando es acompañado de circunstancias agravantes y el término medio de los absueltos es de treinta sobre cien. La falsificacion constituye un crímen, independientemente de cualquiera otra circunstancia, y el término medio de los absueltos es de cincuenta y uno sobre ciento.

De estos datos estadisticos no debemos deducir consecuencias demasiado absolutas, y atribuir únicamente al carácter complexo ò incomplexo de los crímenes las diferencias del término medio de los absueltos: la gravedad de las penas, la dificultad de las pruebas, y otras circunstancias pueden influir en estas variaciones; pero tampoco puede dejarse de ver que la facultad de atenuacion influye eficazmente en la aplicacion rigurosa del castigo.

(Continuarà.)

ESTADO ORIENTAL.

Parte de la fuerza marítima de los E. U. del norte acaba de cometer en Malvinas lo que el redactor de este periódico considera como un verdadero atentado. En aquéllas islas, pertenecientes à la Repùblica Argentina, y dependientes de su Gobierno, existian establecimientos y residian familias. Aquéllos han sido destruidos por la fuerza norte americana, y estas conducidas al Yio de la Plata, para hacerlas desembarcar en Buenos-Ayres: se nos asegura ademas que, en una corbeta de guerra de aquella nacion, estàn presos con barras de grillos 10 ó 12 hombres, súbditos argentinos, tomados èn Malvinas, y que vàn á ser conducidos à los Estados Unidos. La razon que se dà para haber cometido esta innoble hostilidad, se funda en tropelias ó insultos, reales ò supuestos, cometidos por el comandante Vernet contra las propiedades y la bandera norte americana. Creemos que estas tropelias estarán reducidas á haber impedido aquel comandante que los estrangeros pesquen anfibios en las costas de Malvinas, à lo que estaban tan habituados como todo el mundo sabe. Pero sea de esto lo que fuere, y suponiendo cierto, lo que estamos muy lejos de creer, cuantos cargos se hagan al Sr. Vernet, ¿no depende este hombre de un gobierno? ¿No hay trámites establecidos por el derecho de las naciones, para ventilar estos negocios? Hemos clasificado de innoble la conducta del marino norte americano que ha dirijido y llevado al cabo esta empresa hostil; y á la verdad que si la Repùblica Argentina tuviera una fuerza marítima igual à la de E. Unidos, no habria sido insultada de este modo. Desengañèmonos: este es un verdadero abuso de la fuerza; el poderoso atropella bajamente al dèbil, y se rie de lo que llamamos *derechos*. No es este el primer escándalo de esta naturaleza que han dado los estrangeros en la República Argentina; y estos hechos debian producir el efecto de que los gobiernos de todas las del continente americano, antes español, fuesen menos crèdulos, y no se dejasen alucinar con palabrillas diplomáticas, y con vanas protestas de una amistad, tanto mas decantada cuanto menos sincera. La indignacion, mas que otra cosa, nos quita la pluma de la mano.

El Patriota.

INTERIOR.

BUENOS AYRES.

DOCUMENTOS OFICIALES.

La publicacion que hace el LUCERO *de los documentos, es oficial.*

El Capitan del puerto, dà parte à V. E. que por el capitan y pasageros que han venido en el paquete Rosa, se sabe: que ayer por la mañana, han fondeado en el puerto de Montevideo una fragata y tres corbetas de guerra inglesas, y que se decia debian venir mas buques de guerra del mismo pabellon.

Igualmente pone en conocimiento de V.E. que ha venido de pasagero en el paquete el Cónsul de los E. U. Mr. Jorge Washington Slaccum.

Al mismo tiempo avisa à V. E. que ha regresado la ballenera, que se remitiò ayer tarde en direccion á la Ensenada, para obtener alguna noticia sobre el cañoneo que se habia oido por la mañana en rumbo al Este, y el oficial de marina D. Luciano Listas, que fuè comisionado à este objeto, dice: que por todos los conocimientos que ha podido adquirir en la Ensenada se le ha asegurado, tanto en tierra como á bordo de dos buques que hay en el puerto, que entre ocho y nueve de la mañana de ayer se oyó un cañoneo seguido, y descargas de fusileria por espacio de media hora en rumbo al N. E.: es decir, entre las bancos Ortiz y Chico.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1832.

Francisco Linch.

EXMO. SR.

D. Santiago Kiernan socio del establecimiento tipogràfico en esta capital, conocido por el nombre y administrado bajo la firma de *Hallet y Ca.*, ante V. E. con el debido acatamiento se presenta y dice: que estando ausente uno de los socios del dicho establecimiento, y dispuesto el otro á regresar à su patria, el solicitante es el único de ellos que por estar domiciliado en el pais, y ser su determinacion fijar en él su residencia permanente puede cumplir con los requisitos que por el superior decreto de 1.° del corriente Febrero se imponen á los dueños y administradores de imprenta de nacion extrangera: que no juzgando previsto este caso en el espresado decreto, para darle debido cumplimiento, cree deber consultar á V. E. la duda que se le ha ocurrido sobre la inteligencia de aquella providencia.

Por tanto à V. E. pido se sirva declarar del modo que sea de superior agrado si la conformidad que presta un individuo de la compañia à las formalidades prescriptas concilia los objetos del citado superior decreto sin perjuicio de la subsistencia de la sociedad.

Es gracia que espera alcanzar de la bondad de V. E. &a.

Exmo. Sr.

Santiago Kiernan.

—

DECRETO.

Buenos Aires, Febrero 9 de 1832.

No conteniendo el decreto de 1.° del corriente prohibicion alguna para que los dueños de imprenta, poseedores de esta ò administradores, formen sociedad con quienes quieran en cuanto à capital y lucros; ni menos para que dejen de continuar las que estuviesen realizadas, se declara: que presentàndose D. Santiago Kiernan como dueño, y constituyéndose administrador para obtener la licencia superior, ha cumplido con lo que à este respecto exige el decreto, para continuar, luego de obtenido el permiso del Gobierno, con el establecimiento y administracion de su imprenta. Hágase saber por secretaria, archívese y publíquese.

BALCARCE.

EXMO. SR.

Los abajo firmados Bacle y Ca.—litògrafos del Estado, acaban de leer el decreto del superior Gobierno con fecha 1.° del presente Febrero respecto à los impresores y periòdicos publicados en esta capital.

Los abajo firmados no queriendo ponerse en contravencion ninguna por falta de conocer el buen sentido de èste decreto, suplican respetuosamente á V. E. se digne hacerles conocer si dicho decreto toca la litografia, la que por su misma naturaleza està principalmente destinada à la impresion de los retratos, dibujos y vistas, asi como de las cartas geograficas, planos, circulares, precios corrientes, letras, y otras cosas de comercio y de topografia, sin tener nada que ver con los periòdicos y los asuntos politicos.

Ademas, y en el mismo sentido, los abajo firmados suplican à V. E. les haga saber si el Boletin de Comercio ó precio corriente de los articulos de la plaza publicado por la litografia del Estado cerca de dos años hà, està incluso en la clase de los periódicos designados en el decreto.

Los abajo firmados esperan con ansiedad la contestacion de V. E. para saber si despues de cuatro años de trabajo penoso y honorable para formar un establecimiento

tan útil, y el primero de esta clase en el pais, tendràn que abandonarlo.

Buenos Ayres Febrero 3 de 1832.

Bacle y Ca-

—

DECRETO.

Buenos Aires Febrero 9 de 1832,

Considerando que aun cuando la prensa litogràfica está generalmente destinada à los objetos que espresan los recurrentes, con todo, como que puede aplicarse y se presta à la impresion de toda clase de asuntos, se declara comprendida en el decreto de 1.° del presente sobre imprentas, debiendo los impresores litográficos llenar todas las formalidades que el decreto prescribe. Hágase saber á la parte por secretaria, publíquese y archívese.

BALCARCE.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, FEBRERO 11 DE 1832.

Ayer, segun lo hemos anunciado, se reunieron los hacendados, propietarios y comerciantes de esta ciudad en el local de la Universidad, y bajo la presidencia de los SS. Prior y Cònsules del tribunal consular. La concurrencia fué numerosa: habia individuos de toda clase y condicion, y todos parecian animados por el mas vivo deseo de corresponder á la noble confianza del Gobierno.

No podemos indicar con precision el producto de la primera subscripcion; pero estamos informados que en un instante se elevó á la suma de un millon y dos cientos mil pesos.

Para los que no pudieron asistir à la reunion, por sus quehaceres ú otros impedimentos legìtimos, se ha nombrado una comision que quedô encargada de esplorar su voluntad, y recoger las firmas de los ausentes.

Parece indudable que el Gobierno realizará cuando menos la venta de los 3,000,000 de fondos públicos, segun la indicacion hecha por el Sr. Ministro de Hacienda.

La reunion hubiera sido mas numerosa, si los repartidores no hubiesen fáltado á la confianza de los SS.del consulado. Casi todas las cartas destinadas á los estrangeros no fueron entregadas, y tampoco las recibieron muchos hijos del pais. Cuando se nombrò la comi ion, casi la mitad de los concurrentes se retiró, diciendo que se inscribirian en la lista de los Sres. comisionados: y la suma que hemos anunciado fue integrada solo por 110 individuos.

Los SS. miembros de la comision, nombrados por el tribunal de comercio, son:—

D. *Mariano Sarratea.*
Juan Nepomuceno Terreros.
Faustino Lezica.
Pedro Trapani.
Juan Zimmermann.
Pedro Plomer.

AVISO INTERESANTISIMO.

Encargados por el tribunal de comercio, con la aprobacion del Superior Gobierno, para procurar el completo de la suma en fondos públicos que deben enagenarse segun ley para ocurrir á las atenciones del erario público: persuadidos que ningun habitante serà indiferente á concurrir á tan noble objeto, creen de su deber hacer saber al público qne, á demas de las otras medidas tomadas al efec to, se halla abierta la suscripcion en la sala del consulado, á donde podrán concurrir los SS. que gusten desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde: bajo la inteligencia que el dia 15 del corriente está comprometida la comision á dar cuenta de su resultado.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1832.

Manuel Sarratea
Juan Nepomuceno Terreros
Faustino Lezica
Pedro Trapani
Juan Zimmermanu
Pedro A. Plomer.

El paquete de S.M.B., *Eclipse*, fondeó ayer en nuestras balizas esteriores al cabo de solo 49 dias de travesia. Nos ha traido papeles franceses hasta el 17, é ingleses hasta el 21 de Diciembre.

La Europa esta agitada, pero no presenta sìntomas de guerra: al contrario el gobierno francés ha ordenado el desarmo de Lila, una de las plazas de guerra mas importantes por su posicion y la extension de sus fortificaciones.

En Lion estallaron muy graves desórdenes, que la presencia inmediata del Sr. Mariscal Soult, Ministro de la Guerra y del mismo duque de Orleans, heredero de la corona, han cortado de raiz. Los autores de estos tumultos eran artesanos, empleados en las fábricas de sederia de aquella populosa y opulenta capital; y los motivos que los impelieron á alborotarse fueron las quejas que pretendian tener contra la codicia de sus patronos. La guardia nacional, que tiró sobre el pueblo, fue atropellada, y por algunos dias la ciudad estuvo sujeta de los amotinados.

Parece que existe una desavenencia entre el Mariscal Soult, y el Sr. Périer, Presidente del consejo. de ministros. Esta discordia podria ocasionar un cambio en el ministerio.

La ley en favor del divorcio ha sido sancionada en la Cámara de diputados. LUIS XVIII. la habia borrado del código civil, donde la habia introducido NAPOLEON contra el voto del clero y de una gran parte de la nacion.

El rey de Holanda aun no se aviene con el *ultimatum* de las conferencias de Londres, y se supone que su resistencia sea fomentada secretamente por la Rusia. Sin embargo, los ministros en Francia han declarado á las Cámaras que la guerra *ha llegado á ser imposible.*

El parlamento inglés se reinstaló el 6 de Diciembre.

El Rey en su mensaje insiste fuertemente en la urgente necesidad de adoptar el *bill* de reforma, que ha pasado ya á la segunda lectura de la Cámara de diputados.

El General *Torrijos*, uno de los constitucionales españoles mas distinguidos por sus talentos y por su bravura, ha caido en manos de una partida de realistas, y como estaba *fuera de la ley*, acaso habrá sido egecutado en el acto.

El aviso que nos trajo el Sr. Jonas contra el Sr. Armstrong estaba idéntico con el que ha salido en la *Gaceta* de ayer. Las modificaciones que ha sufrido, son hechas por nosotros, segun lo anunciamos al público en uno de nuestros números anteriores.

PUERTO.

ENTRADAS

Barca paquete inglés ECLIPSE, de Falmouth el 23 de Diciembre, del Rio Janeiro el 29 de Enero y de Montevideo el 8 del corriente.

Bergantin nacional DOMINGO, de la Bahia en 20 dias á la órden.

Id americano DELTA de Boston el 15 de Diciembre y de Montevideo el 8.

SALIDA.

Bergantin inglés HERCULES, para Falmouth.

La fragata de los E. U. DRUID, llegó del Rio Janeiro á Montevideo el 8 del corriente.

AVISOS NUEVOS.

INTERESANTE.

En la casa de remate de Medrano y Gonzalez, se vende una casa sita de la plaza de la Libertad una cuadra para el norte; dicha casa forma esquina y tiene las mejores comodidades para negocio y familia. Las piezas consisten en la esquina, sala, comedor, aposento y dos cuartos mas, cocina, pozo de balde, con un corral que tiene varios àrboles frutales, &c. Para tratar ocúrrase à casa de dichos señores calle de la Florida No. 18. f 11

OJO AL AVISO.

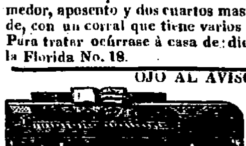

Se vende el plano que últimamente se rifó por intervencion de la Policia; y que fue tasado en 3000 pesos. Se dará por un precio mucho mas reducido. Ocúrrase para verlo calle de la Universidad No. 40, en el registro de muebles, frente al cafê que fue de Marcos, y para tratar calle de Potosi No. 145 frente á San Juan. f 11 2p

LE FLANEUR.

PARA poner à sus subscriptores al corriente de las noticias mas importantes recibidas por el último paquete ingles, el editor de este papel ha juzgado conveniente diferir su publicacion hasta la tarde de este mismo dia.

AVISO DE LA POLICIA.

SE sacan á remate 19 cueros vacunos que han sido decomisados y existen en la casa central del departamento, donde podrán verse y presentar las propuestas para dicho remate hasta las 12 del dia 14 del corriente, en que serán abiertas á presencia de los interesados para la aprobacion de la que resultare mas ventajosa.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1832.

AVISO IMPORTANTE.

LOS abajo firmados, Impresores Litográficos del Estado, avisan al comercio de esta capital, y generalmente á todas las personas que puedan necesitar algun trabajo en litografia, que lo manden hacer lo mas pronto posible, porque de conformidad a los decretos del 1.° y del 9 del corriente se debe cerrar su establecimiento el 15 del presente.

Aprovechan esta ocasion para ofrecer á los habitantes de Buenos Aires el agradecimiento mas sincero por la proteccion y el afecto que han tenido á bien acordarles desde cuatro años, y de los cuales conservarán siempre la memoria.

Ofrecen tambien á venta todo ó parte de su establecimiento, con la condicion de dar al comprador todos los conocimientos necesarios para seguir esta industria.

BACLE Y CA,
f 11 3p Calle del 25 de Mayo No. 110.

AVISOS.

SE VENDE.

La casa que está en la calle de la Plata No. 274, de la Catedral siete y media cuadras para el campo: el que la quiera comprar véase con la dueña que vive en la misma casa. f10 3p

AVISO.

SE venden dos criados de regular servicio en general. Para tratar ocúrrase á la calle de la Catedral No. 222, f 10 4p

AVISO AL PUBLICO.

D. FEDERICO VAN-ISEGHEM, medico dentista de la facultad de Paris, y aprobado por el tribunal de esta ciudad, tiene el honor de avisar á las personas que quieran honrarle con su confianza, que vive calle de la Reconquista No. 3.

Su modo de operar, tan sencillo como nuevo, le ha merecido una distincion particular en Paris. Pone una dentadura tal cual la natural y con la mayor presteza. La conservacion de los dientes y el entretenimiento de la boca, que exigen tantos cuidados, es mirado por todos los dentistas como el principal objeto de su arte: para eso tiene un licor hecho á propósito.

Se encuentra en su casa todo lo que pertenece á su profesion; dientes artificiales de toda especie, naturales de esmalte, dichos incorruptibles, de caballo marino, armados en oro ó platina, con encias falsas ó sin ellas, de coral ó de esmalte rosa. Emploma los dientes con oro, platina ó el metal fusible de Darcet.

Cuida tambien todas las enfermedades de la boca, para lo cual tiene pastillas que previenen la infeccion del aliento. f10 6p

AVISO.

EN la casa de remate de Medrano y Gonzalez, se vende un carro para el trafico, perfectamente construido, y se dará en muy bajo precio, ocurra á la dicha casa, calle de la Florida No 18.

SAL DE LA ISLA DE MAYO.

SE ofrecen en venta 600 fanegas en tierra en Barracas, el que quiera tratar, véase con Tomas Gowland y Ca., calle de la Reconquista No. 63. f10

AVISO

PARA QUE EL PUBLICO JUZGUE.

SE ha dado aviso en los periódicos de haberse puesto al Sr. Armstrong en administracion de sus bienes: y el que subscribe hace saber, para que se dé á las cosas su justo valor, que la indicada resolucion del juzgado inferior mercantil, hà sido apelada, como contraria á ley espresa, y concedido el recurso para ante el Sr. Camarista Juez de Alzadas de comercio.—

Vease aqui lo que hay de realidad neta en el aviso referido, que, sin duda, ha publicado el interesado, porque el escribano que lo autoriza no indica que el tribunal inferior le haya mandado. Falta solo una friolera ☞LA RESOLUCION SUPERIOR.☜ f10 2v

Bernardo Jonas.

AVISO DE LA POLICIA.

A virtud de resolucion superior se saca nuevamente á remate en publica subasta, el alumbrado de la ciudad, el que deberá verificarse el martes 14 del corriente en la casa central de policia á las 5 de la tarde y concluirá al ponerse el sol, advirtiendo que podrá un solo individuo hacerse cargo de las 4 secciones en que se hallan divididas.—Buenos Ayres Febrero 9 de 1832.

AVISO DE LA POLICIA.

SE sacan á remate 19 cueros vacunos que han sido decomisados y existen en la casa central del departamento, donde podrán verse y presentar las propuestas para dicho remate hasta las 12 del dia 14 del corriente, en que serán abiertas à presencia de los interesados para la aprobacion de la que resultare mas ventajosa.

Buenos Aires Febrero 8 de 1832.

Maestro Bordador Argentino,
Calle de la Paz No. 107.

D. JUAN CASACUBERTA, bordador examinado, avisa al público que tiene un surtido de materiales de oro y plata, recien llegado de Lisboa.—Borda de toda clase, en sedas, en oro y de realce, á la broca, á dos caras, en enjabado, de canutillo, de lentejuela &a. &a., á precios equitativos, con la mayor brevedad y bajo las reglas rigurosas del arte.

Los SS. gefes y oficiales de ejército que tengan que hacer uniformes, podrán valerse de su persona.

Tambien ofrece enseñar dicho arte en casas particulares á niñas y niños; prestándose igualmente á dar lecciones de baile, que es tambien su profesion. f9 6p

AL PUBLICO.

LAS disensiones civiles, que han conturbado y obstruido por tanto tiempo el curso saludable de la prosperidad nacional, han desaparecido completamente; y todo nos hace creer que cualquier ensayo que tienda á facilitar los progresos de las ciencias en estas provincias, y á hacer progresar á la nacion, hallará los mejores estímulos en un pueblo liberal é ilustrado.

Estas consideraciones nos animan á poner en conocimiento del público, que se ha concebido el plan de establecer en esta ciudad una FABRICA DE PAPEL, cuyas ventajas son tan obvias que no nos detendremos en enumerarlas. Pero antes de emprender esta tarea hemos creido oportuno averiguar si hay probabilidad ó mas bien certidumbre de acumular una cantidad competente de materiales para llevar adelante el establecimiento.

En cuanto á nosotros estamos intimamente convencidos de que hay en esta ciudad bastantes trapos viejos para abastecer sin interrupcion á una fábrica, por mayor que fuese su estension, pero tememos hallar al principio algunas dificultades en obtener cantidades considerables de este articulo por no haber sido jamás conservado, segun se practica en las ciudades de Europa y Norte América. Sin embargo nos asiste la esperanza de que este aviso llamará la atencion pública, y que al abrir un mercado para estos artículos, reputados hasta ahora como de ningun valor, nuestros compatriotas se servirán conservarlos, para emplearlos de un modo tan ventajoso.

La propuesta que hacemos al público de Buenos Aires, aunque aparezca nueva á algunos, dista mucho de ser una quimera: nos lisongeamos que cooperarán con nosotros en introducir al pais un ramo de industria que considerado tanto individual, como colectivamente, es de la mayor importancia; tenemos los mejores datos para asegurar que introducido este sistema de economia esta ciudad ahorrará anualmente CIEN MIL PESOS.

Así, pues, decididos á llevar á cabo esta empresa, nos preparamos á colectar trapos de algodon y de hilo, é invitamos á todos los que estén dispuestos à aprovechar esta oportunidad, á que nos presenten cualquiera cantidad de estos artículos por considerables ò pequeñas que sean, con tal que sean blancos y estèn limpios. En la *calle del Perù No.* 118 habrá una persona destinada á recibirlos y que los pagará al precio de dos reales por libra. Buenos Aires, Enero 23 de 1832.

SE ALQUILA.

UN espacioso almacen sito en la calle de la Paz No. 66. El que se interese por èl, ocurra á la casa inmediata, donde darán razon. f6

SE ALQUILA.

UN grande y espacioso almacen sito en la calle de Cangallo No. 355. Es apto para bebidas ó para granero: el que lo necesite ocurra á la casa contigua, donde á cualquier hora puede verse con el dueño. f7

INTERESANTE A LOS CARPINTEROS.

Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63, ofrecen en venta 70,000 pies de tablazon de pino de la mejor que hay en la plaza. f7

AVISO.

CERVEZA blanca superior recien desembarcada, se halla de venta en casa de Tomas Gowland y Ca. calle de la Reconquista No. 63 f8

AVISO A LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES.

CINTA PUNZÓ ANCHA con letras negras y tambien doradas se vende en la merceria, calle de la Victoria No. 23. f7 6v

SE VENDE

UNA hermosa galera, para tratar por ella ocúrrase á la calle de la Victoria No. 59. Se recibirán en cambio artículos de almacenes ó comestibles.

AVISO

SE venden dos carros del tráfico con caballos, maestros y todo el arreo perteneciente; el que se interese en ellos puede ocurrir á la calle de la Piedad No. 374 donde podrán tratar. f8

AVISO.

A consecuencia del convenio celebrado por los acreedores de D. Tomas Armstrong con fecha 12 de Agosto del año próximo pasado, el Tribunal de Comercio en decreto de 24 de Diciembre último, ha tenido á bien el aprobarlo, mandando se ponga á dicho señor en posesion de los bienes y existencias del concurso y en administracion de sus intereses. Lo que se pone en noticias y conocimientos del Comercio para su inteligencia.—Buenos Ayres, Febrero 9 de 1832.

f9 6 v MERLO.

AVISO AL PUBLICO.

Por superior disposicion y en las tardes de los dias 10, 11, 13, y 14, del corriente mes, y á la puerta de la Aduana de esta ciudad se han de rematar en quien mas dé á dinero de contado los solares siguientes pertenecientes al Estado en el extinguido hospital de Belen

1 El terreno que se componé de 26 ½ varas de frente al N. con inclusion de las cargas y 31 de fondo dándo frente al E. à la calle de Balcarce formando esquina avaluada en 8,253 pesos.
2 El terreno compuesto de 42 varas de frente al E y 10 ½ de fondo su tazacion 5,080 pesos.
3 El terreno que se compone de 23 varas de frente al este y cuarenta y dos de fondo que corren al Oeste avaluada en 7075 ps.
4 El terreno que se compone de 21 varas de frente al este á la calle de Balcarce y 47 de fondo avaluada en 5720 ps.

Cuyos remates se verificarán previa la superior aprobacion y con arreglo al plano del departamento topografico del cual y de las tasaciones, se podrán enterar los interesados en la oficina.—Buenos Aires 6 de Febrero de 1832.

Sarmiento,

REMATES.

Por Giadaz y Ca.

Reconquista No. 32.

Hoy sabado 11 del corriente á las 11 de la mañana se rematará un elegante surtido de efectos para tienda almacen y merceria, cuyo pormenor es como sigue.

Pañuelos de reboso de colores y seco de lana, lienzeria de algodon, cocos blancos, bramantes, listados, zarazas de varios gustos, pañueleria de algodon para manos, pieles blancas y de colores, pañuelos de gacilla, id. de espumilla, brines finos blancos y aplomados, bretañas de hilo, generos de seda para chalecos, nanquines, paños finos y entrefinos y de la estrella, linoes de colores, tiradores de seda y de terciopelo, lanillas, cambraias de algodon, vestidos de linó bordados, cubiertos para mesa, ropa hecha de varias clases, panquimagogo, jergas inglesas y cordobesas, sombreros de pelo y de paja, muselinas de colores francesas, zapatos de hombre y de señora.

Para almaceneros.

Yerba parnaguá, café en bolsas, harina de N. A. cigarros havanos, cohetes de la India, fariña, té perla, almidon de trigo de N. A., naypes finos, clavos de comer y flor de id, y otros efectos que se verán al tiempo de la venta.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista No. 32.

El Lunes 14 del corriente se rematará à la mejor postura un elegante surtido de cristaleria, porcelana y loza cuyo pormenor es el siguiente.

Cristaleria lapidada, como copas para vino, id grandes para agua, dulceras, fruteras, licoreras de platina, juegos de café de porcelana fina, bandejas de mucho gusto, platos azules, soperos, planos y de postres, id de porcelana orilla dorada, salseras y mostazeras de platina, cuchillos y tenedores cabo de marfil, anillos para servilletas, cómodas, mesas de arrimo, cujas, sillas, floreros, cuadros, lavatorios y otras piezas que se verán en la venta.

Al mismo tiempo una partida de veldozas finas que deben venderse precisamente.

Por Martin Martinez y Ca.

Calle de la Florida No. 30.

Hoy Sábado á las 11 se ha de vender por cuenta de quien pertenezca una porcion de muebles, cuyo pormenor es el siguiente.

Mesas de arrimo de caoba, sillas americanas asiento de madera y de esterilla, cómodas de varios gustos, espejos para sala muy hermosos, cuadros para id, un armario, un ropero de caoba, escritorios de varias clases, bancos y mesas.

Igualmente.

Interesante à los sombrereros.

Se ha de rematar al mejor precio una partida de gorras de todos tamaños y hechuras con galon de oro y bordadas, y otras menudencias al mejor precio.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 63.

El Lunes 13 del corriente se remataran indispensablemente los siguientes artículos.

2 cajones pañuelos de seda de fábrica inglesa, 1 id de espumilla bordados de realce, 1 id de la india para bolsillo, 2 id negros de la India, 50 piezas alemanisco de hilo, brines de Rusia, arpilleras, muselinas francesas, pañuelos de reboso de lanilla y de algodon, brines, zarazas, listados, bayetones, paños de varias clases, prunelas, lanillas para chalecos y otros efectos que se detallarán al tiempo de la venta... Alas 11.

Interesante à los barqueros.

Por los mismos.

EN LA ALAMEDA.

El martes 14 del corriente se rematarán en lotes segun costumbre á la mas alta postura todos los pertrechos de la zumaca nacional San José, que consisten de los siguientes.

Velamen nuevo y de buen uso, jarcias, cadenas de 80 brazas, 2 anclas, 1 anclote, 3 calabrotes, aparejos, 1 bote con velas, motoneria, 1 lanchon con remos, herramientas, compaces, utensilios de càmara y de cocina, y otros varios articulos.

En seguida.

Se rematará en lote aparte el casco de la dicha zumaca que se halla fondeada en Balisas, construida en el Paraguay de madera de lapacho y cedro, su porte 130 toneladas, y se rematará con los dos palos bauprees y timon, &c.

Al mismo tiempo.

Se rematará del mismo modo, el velamen, jarcias aparejos, anclas, cadenas, calabrotes, botes, &c. y el casco de la balandra Carmen, que se halla en tierra al otro lado de la aduana.

El remate dará principio á las 5 de la tarde.

Por Medrano y Gonzalez.

Calle de la Florida N. 18.

El Martes 14 del corriente á la hora de costumbre se venderá indispensablemente una hermosa quinta sita en la calle de Charcas á los fondos de los corrales de la Recoleta, de una cuadra de terreno; contiene un patio con cinco piezas, seis ventanas de reja á la calle, dos cuartos para criados, cocina, horno, pileta, lugar, dos cuartos de ladrillo techo de paja, cochera, pozo de balde, contiene algunos árboles frutales, como naranjos, membrillos. duraznos é higueras &c. &c.

IMPRENTA DE LA INDEPENDENCIA.